

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00267-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1º de febrero de 2024 – 3:30 p.m.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSSANA ANGELI CHÁVEZ PÉREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A., AFP COLFONDOS y SKANDIA S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS**, y como llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ROSSANA ANGELI CHÁVEZ PÉREZ
Apoderada Demandante:	LUIS BERNARDO GARCÍA GÓMEZ
Apo. y Rep. Porvenir:	RICARDO CASTAÑEDA
Rep. Leg. y Apo. SKANDIA:	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
Rep. Leg. y Apo. Colfondos:	PAOLA CAROLINA GARCÍA
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	JOSE DAVID RUEDA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. RICARDO CASTAÑEDA como apoderado y representante de la demandada PORVENIR.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. PAOLA CAROLINA GARCÍA como apoderada y representante de la demandada COLFONDOS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. JOSE DAVID RUEDA como apoderado sustituto de la demandada **MAPFRE**.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Se declaran probados los hechos de la demanda admitidos por las accionadas en las réplicas. En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda y el llamamiento no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones planteadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de SKANDIA.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE SKANDIA S.A:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: No se decretan pruebas como quiera que se tuvo por no contestada la demanda.

De oficio, se requiere a esta demandada, con el fin que allegue, en un término de 10 días, toda la documental que tenga en su poder, relacionada con la afiliación de la accionante en esa entidad.

AUTO

Citase a las partes para el día **12 DE MARZO DE 2024 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a Audiencia Artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/20537248>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/7a55d371-a55d-4050-a422-b3a0027e8122?vcpubtoken=16187b6a-9ceb-4d10-a79c-3726cce71d4c>)

jpra

DURACIÓN: 00:14:16

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5daa0f932620fb7dc41068047e9670716c96ce8e6296f5c8232035f9f98a0dbd**

Documento generado en 19/02/2024 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>